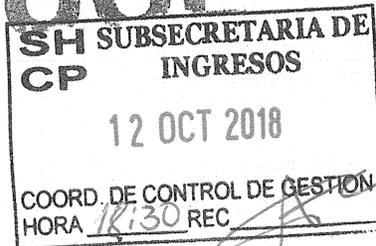


Oficio No. COFEME/18/3902

**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado *Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de octubre de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior recibida por esta Comisión el 1 de octubre del presente año.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto regulatorio y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, **esta Comisión exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto brindar elementos que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) mejorar el proceso de elaboración y presentación del dictamen sobre los programas y proyectos de inversión a su cargo.

Al respecto, el anteproyecto regulatorio precisa aspectos relativos al grado de experiencia de los dictaminadores expertos de dichos proyectos, con el fin de lograr mayor certidumbre respecto a los conocimientos con los que cuenten tales personas.

Finalmente, no se omite señalar que la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, en su Título Segundo *De los Procedimientos de Contratación*, determina el procedimiento de selección de este tipo de contrataciones, el cual se realiza a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, por lo cual, esa Secretaría detalló que *“los requisitos que en su caso se pretendan solicitar a los dictaminadores interesados, se verían plasmados en dichas convocatorias y no así en el anteproyecto que nos ocupa”*.

En este sentido, tomando en consideración que el campo de aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de la APF, sin generar obligación alguna para los particulares, ni afectar sus derechos u obligaciones, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Sin perjuicio de lo señalado con antelación, es necesario mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, es importante resaltar que a la fecha de emisión del presente oficio, se recibieron comentarios de las siguientes personas interesadas en el anteproyecto:

Identificador	Remitente	Fecha
B000183679	Alejandro Cuevas Salgado	11/10/2018
B000183685	Nombre de usuario no público	11/10/2018

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22302>

En ese sentido, esta Comisión sugiere a esa Secretaría tomar en consideración el contenido de dichos comentarios previo a la publicación del anteproyecto en el DOF y realizar las modificaciones que, en su caso, considere pertinentes.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>4</sup>.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

  
**LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ**

AFGA

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.